



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS  
N°. **110013110022 202100909 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Acredítese el requisito de procedibilidad previsto para estos asuntos en los términos del artículo 40 de la ley 640 de 2001 toda vez que el acta la conciliación que se acompaña a la demanda data del año 2018
2. Apórtese el poder en la cual se faculta al apoderado para solicitar la pretensión de reducción de cuota alimentaria impetrada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ